



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Lunes, 7 de noviembre de 1988

Núm. 134

## Administración Central

### Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 260, de 29 de octubre de 1988).

Definidos y clasificados los productos pirotécnicos con la promulgación del Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, dicha normativa —de carácter general— no regula la manipulación y uso de aquellos artificios cuya finalidad es su utilización con fines exclusivamente recreativos, en espectáculos de fuegos artificiales.

Arbitrar la normativa adecuada resulta de evidente necesidad, toda vez que dicha utilización tiene carácter general en todo el territorio nacional, pudiendo considerarse como primordial, por su carácter histórico, en importantes áreas regionales.

Los nuevos tipos de artificios pirotécnicos, su tecnología y el peligro que el uso inadecuado de los mismos comporta, obligan a regular esta materia para colmar la laguna legal que hasta el presente perduraba.

Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Explosivos, según el cual, por los Ministerios del Interior y de Industria y Energía, se regulará el suministro y uso de los artificios pirotécnicos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía y con el informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** La presente Orden será aplicable a la utilización de artificios pirotécnicos en la organización y desarrollo de castillos de fuegos de artificio o de otros espectáculos públicos análogos, de fuegos artificiales.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán artificios pirotécnicos los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas y/o pirotécnicas, destinadas a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos.

No se considerarán comprendidos en el ámbito de la presente Orden los meros lanzamientos de cohetes, la realización de salvas con bombas u otras utilizaciones de artificios pirotécnicos que, por su pequeña entidad, no constituyan espectáculos públicos por sí mismos.

Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a las Administraciones Autonómicas y a las Corporaciones Locales, por razón de la materia o de los lugares en que se realicen los espectáculos.

**Art. 2.º** Los artificios pirotécnicos a que se refiere el artículo anterior, deberán hallarse catalogados y homologados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio de Industria y Energía.

**Art. 3.º** El montaje y realización de espectáculos públicos, de tipo pirotécnico, sólo podrán efectuarse con autorización del Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la Dirección Provincial de Industria y Energía, a cuyo efecto deberá presentarse en uno de dichos órganos, con tres días de antelación, al menos, la solicitud correspondiente, acompañada del conjunto de esquemas de los artificios a disparar. La totalidad de los esquemas constituirá el espectáculo previsto.

La solicitud deberá presentarse por la Entidad organizadora de las fiestas o espectáculos. Si los espectáculos han de tener lugar en vías o espacios públicos, a la solicitud deberá acompañarse el permiso del Ayuntamiento o de la autoridad competente, para la utilización de dichas vías o espacios, salvo que el Ayuntamiento o autoridad correspondiente sean los organizadores de los espectáculos.

También se acompañará copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil que tenga suscrita la empresa realizadora del espectáculo, que, como mínimo, deberá cubrir 5.000.000 de pesetas.

En la reseña de cada uno de los espectáculos deberán figurar los siguientes datos:

a) Kilogramos de explosivo o mezcla explosiva, de cada conjunto de artificios, que constituyen un efecto recreativo homogéneo y de unidades que forman dicho conjunto.

b) Fecha, número de homologación y catalogación y fabricante de cada uno de los artificios a disparar.

c) Tiempo previsto en segundos para el disparo y efectos recreativos de cada sección o conjunto homogéneo.

d) Secuencia de comienzo de disparo entre secciones y orden a seguir en los disparos de cada sección.

e) Tipo, forma y características de la protección dispuesta para evitar toda clase de lesiones o daños a las personas y a las propiedades, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.

f) Lugar donde se han de realizar los disparos, con características de su entorno perimetral, en un mínimo de 300 metros, a contar del lugar del disparo, y horas de iniciación y terminación previstas.

g) Nombre y apellidos o razón social, y domicilio de la persona o entidad de pirotecnia que va a realizar el disparo.

La Dirección Provincial de Industria y Energía deberá entregar la documentación al Gobierno Civil, con su informe, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Art. 4.º El Ayuntamiento del municipio en que vayan a realizarse los espectáculos a que se refiere esta Orden dispondrá lo conveniente para que, con anterioridad a la iniciación de los mismos, se elabore el correspondiente plan de actuación en emergencias, que comprenderá las medidas: De prevención de riesgos que puedan afectar a las personas que intervienen en su desarrollo o que presencien los mismos y a los bienes de seguridad y vigilancia de la zona presuntamente afectada por un accidente, así como de protección y socorro urgente de las víctimas y de evacuación y asistencia sanitaria de las mismas.

Art. 5.º Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

Art. 6.º Tanto dichas personas como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo de los espectáculos con artificios pirotécnicos, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, con la prima de seguro que la autoridad laboral disponga por razón de riesgo específico.

Art. 7.º Todos los productos pirotécnicos que componen, en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje, para resguardarlos de la humedad ambiente.

Art. 8.º La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.

Art. 9.º En las manipulaciones y montajes que se lleven a cabo durante la noche o, en su caso, con la adecuada luz solar directa, cumpliendo lo establecido en el artículo 8.º, se cuidará: De que la intensidad de la luz, la sombra y el color inadecuado no dificulten las operaciones, con riesgo de producción o propagación de chispas; de evitar la producción de focos de calor por efectos propios o inducidos a causa de tormentas, corrientes estáticas o erráticas.

Art. 10. En cumplimiento de cuanto establece el título IV del Reglamento de Explosivos, los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

Art. 11. Los artificios, mechas e iniciadores, antes del montaje, estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán los golpes entre sí, así como con los iniciadores, que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

Art. 12. La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

Art. 13. Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

Art. 14. Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

Art. 15. Antes de iniciarse el espectáculo, la persona o personas delegadas por la Entidad organizadora de las fiestas o espectáculos, o los miembros designados por la autoridad competente (Policía Nacional, Policía Municipal, etc.), que fueran designados al efecto, vigilarán y comprobarán los accesos al lugar y la situación de los espectadores más cercanos, así como el montaje, en su caso, de las defensas establecidas para seguridad. Los espectadores, en todo caso, deberán quedar fuera de la línea de iniciación y, a ser posible, fuera de los lugares donde, presumiblemente, pudieran caer los timones de la cohetería, en función de la dirección del viento reinante.

Los espectadores deberán guardar, cuando menos, la distancia de 30 metros, a contar de la ubicación de los artificios, en línea recta. Dicha zona de seguridad deberá estar rodeada de vallas, cuerdas, etc., o bien, vigilada o acotada por la autoridad competente.

Art. 16. La persona encargada revisará el montaje de todos y cada uno de los artificios, comprobando si desde su instalación se han producido alteraciones por causa de humedad o dañado alguna unidad de los artificios que componen cada sección de efectos homogéneos. Vigilará todo lo referente a la adecuada posición respecto a la línea de iniciación prevista, las condiciones adecuadas de las mechas, inflamadores, conductores y aparatos de conexión, así como el resto de la instalación de los artificios, con la seguridad interior adecuada en el recinto acotado para el disparo y con las necesarias condiciones de seguridad exigidas en la presente Orden para las personas y los bienes.

Art. 17. Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable o vigilados suficientemente por el mismo.

Art. 18. Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá —con la mayor rapidez— de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente al desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia, antes de realizar el disparo, se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

Art. 19. Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio

durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de persona o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

Nadie podrá penetrar en dicho recinto sin autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

Art. 20. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden constituyen infracciones reglamentarias a efectos del artículo 313 del vigente Reglamento de Explosivos.

Madrid, 20 de octubre de 1988. — Zapatero Gómez.  
Excmo. Sres. Ministros del Interior y de Industria y Energía.  
4819

## Ministerio de Defensa

ORDEN 423/38936/1988, de 28 de octubre, por la que se efectúa la distribución del contingente anual 1989. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 261 de 31 de octubre de 1988).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, en el título V del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, y en el Real Decreto 1238/1988, de 21 de octubre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del Servicio Militar en 1989, dispongo:

Primero. — La cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas durante el año 1989 a las Fuerzas Armadas es la que para cada uno de los ejércitos se señala, con especificación de la procedencia.

	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal	IMEC IMERENA	Total
Ejército de Tierra ...	192.676	4.026	3.590	200.292
Armada ...	31.126	93	400	31.619
Ejército del Aire ...	16.685	5.613	300	22.598
Total ...	240.487	9.732	4.290	254.509

Segundo. — El detalle de dichos efectivos, que corresponden a cada una de las demarcaciones territoriales especificadas en cada Ejército es la siguiente:

Demarcación territorial	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal
<i>Ejército de Tierra</i>		
Región Militar Centro ...	42.513	1.042
Región Militar Sur (Península) ...	30.875	877
Región Militar Sur (Ceuta) ...	9.300	4
Región Militar Sur (Melilla) ...	8.996	3
Región Militar Levante ...	17.904	514
Región Militar Pirenaica Oriental ...	27.559	817
Región Militar Pirenaica Occidental ...	16.480	258
Región Militar Noroeste ...	18.802	349
Zona Militar de Baleares ...	8.317	150
Zona Militar de Canarias ...	11.925	12
<b>TOTAL ...</b>	<b>192.676</b>	<b>4.026</b>
<i>Armada</i>		
Zona Marítima del Catábrico ...	7.229	7
Zona Marítima del Estrecho ...	12.457	24
Zona Marítima del Mediterráneo ...	6.511	37
Jurisdicción Central ...	2.952	21
Zona Marítima de Canarias ...	1.977	4
<b>TOTAL ...</b>	<b>31.126</b>	<b>93</b>
<i>Ejército del Aire</i>		
Primera Región Aérea ...	6.786	2.042
Segunda Región Aérea ...	4.459	2.481
Tercera Región Aérea ...	3.156	893
Zona Aérea de Canarias ...	2.284	197
<b>TOTAL ...</b>	<b>16.685</b>	<b>5.613</b>

Tercero. — La Dirección General de Personal dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, teniendo en cuenta, en relación con el reclutamiento obligatorio, lo siguiente:

Las necesidades de los ejércitos serán satisfechas proporcionalmente por todos los Centros de Reclutamiento.

El 70 por 100 de los reclutas permanecerán cumpliendo el servicio en filas en su demarcación territorial de origen. En Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, dicho porcentaje se elevará al 100 por 100.

Las necesidades de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, una vez aplicado el criterio anterior, se completarán proporcionalmente por todos los Centros de Reclutamiento.

El resto de efectivos disponibles prestará el servicio en filas, siempre que sea posible, en una demarcación territorial limítrofe con la de procedencia.

Cuarto. — Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 28 de octubre de 1988. — Serra i Serra.

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01  
Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 34/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Palencia.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1988 la siguiente:

**Providencia.** — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 25 de octubre de 1988, la subasta de bienes inmuebles del siguiente deudor: Forjas Magaz, S. Coop. Ltda. — Importe del débito 1.666.929 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 22 de febrero de 1988, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo. Procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de noviembre de 1988 a las nueve horas quince minutos, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, 49, de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Notifíquese esta Providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si les hubiere. — Palencia, 27 de octubre de 1988. — El Recaudador ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez. — Rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

—Nombre del deudor: Forjas Magaz, Sociedad Cooperativa Limitada.

—Lugar en que radica la finca: Magaz de Pisuerga.

—Descripción de la finca: Rústica en término de Magaz de Pisuerga, dedicada a terreno de regadío, al sitio de la Pesqueruela, finca núm. 9 de la hoja 4 del plano, mide 3-50-00 Has., dentro de su perímetro se ha construido lo siguiente: 1) Nave industrial, destinada a forja, consta solamente de planta baja, mide mil metros cuadrados. — 2) Nave destinada a servicios; consta solamente de planta baja distribuida en oficinas, botiquín, aseos, laboratorio y vestuario, sala de máquinas y sala de compresores. Inscrita al tomo 2.200, folio 98, finca 5.249.

—Cargas: Ninguna conocida.

—Tipo de subasta en primera licitación: 21.630.000 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fian-

za, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y las costas.

4. Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Pedro Romero, número 3 de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

#### Advertencias:

a) Se advierte al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si hubiere, que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse serán por cuenta del rematante.

Palencia, 27 de octubre de 1988. — El Recaudador ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

4785

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01  
Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 34/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Palencia.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1988 la siguiente:

**Providencia.** — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 24 de agosto de 1988, la subasta de bienes inmuebles del siguiente deudor: Vimiel, Sociedad Coop Ltda. — Importe del débito: 5.933.828 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 12 de mayo de 1988, en expediente adminis-

trativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo. Procédase en esta lebración de la citada subasta el día 30 de noviembre de 1988, a las nueve horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, 49, de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Notifíquese esta Providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si les hubiere. — Palencia, 26 de octubre de 1988. — El Recaudador ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez. — Rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

—Nombre del deudor: Vimiel, Sociedad Cooperativa Limitada.

—Lugar en que radica la finca: Villaramiel.

—Descripción: Porción de era, al sitio de Carremulillas o Carregatón, de 2.152 metros cuadrados y 8 centímetros cuadrados. Nave en el mismo pago que la finca descrita con una superficie de 456 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.982, folios 115 y 116, fincas 10.203 y 10.204.

—Cargas: Ninguna conocida.

—Tipo de subasta en primera licitación: 5.869.562 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y las costas.

4. Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Pedro Romero, número 3 de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

**Advertencias:**

a) Se advierte al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si hubiere, que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse serán por cuenta del rematante.

Palencia, 27 de octubre de 1988. — El Recaudador ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

4785

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****CONSEJERIA DE FOMENTO****SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA**

Habiendo sido solicitado por Comunidad Hereditaria Hijas de Aurelio Sáinz de Aja, el establecimiento de un transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Empalme de Villamoronta y Empalme de Villanueva de los Nabos, como hijuela desviación de la concesión Guardo-Palencia (V-50: P-1), de la que es titular concesional, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la necesidad del servicio, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan se trate de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excma. Diputación Provincial, y a los Ayuntamientos de Villamoronta, Villacuede, Villaturde y Villanueva de los Nabos, así como a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria del servicio de igual clase Burgos - León.

Palencia, 25 de octubre de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Alonso Burgos.

4759

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Palencia**

*Nota - Edicto sobre Fiestas Locales para el año 1989*

De conformidad con el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28-7-83 (Boletín O. del Estado 29-7-83) y en lo que a Fiestas Locales se refiere, se recuerda a todos los Ayuntamientos cuanto ya se indicaba en nota análoga de esta Di-

rección Provincial de años anteriores, en el sentido de que en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se envíe a este Organismo, por parte de los Ayuntamientos, propuesta de hasta dos Fiestas Locales para el año 1989, no coincidentes en domingo ni con las Fiestas Generales a que se alude en el artículo 45 de dicho Decreto, para proceder a la oportuna autorización por esta Dirección e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dichas Fiestas serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, entendiéndose continuarían las del pasado año de no hacerse tal propuesta dentro del plazo señalado. Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimiento y efectos legales oportunos.

Palencia, 2 de noviembre de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José A. Ambrós Marigómez.

4841

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Palencia****Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación****Cédula de citación**

En expediente de conciliación número 1.781-82, seguido a instancia de doña Sinaíta Fernández Manchón y doña Rosina Fernández Cardo, en reclamación de cantidades, contra la Empresa David Rodríguez, S. A., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 14 de noviembre de 1988, a las trece treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa David Rodríguez, Sociedad Anónima, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

4842

**Administración de Justicia****AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA****SECRETARIA**

Don José Luis Gómez Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo de apelaciones civiles núm. 34/88, por este Tri-

bunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA núm. ochenta y cuatro. — Señores del Tribunal: Ilmo. Sr. Presidente don Manuel Domínguez Viguera. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don Gabriel del Val Rodríguez. — Don Juan Agustín Moro Benito.

En la ciudad de Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos ante esta Ilma. Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de juicio de cognición sobre reclamación de daños y perjuicios, seguidos entre partes, de una como apelante, don Lupicinio Morillo Alvarez, doña Adelaida Román Martínez y doña Rosario Villaverde Román, representado el primero por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle y defendido por el Letrado don Amador Mediavilla Fernández y las segundas por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y defendidas por el Letrado don Manuel Illera Paisán, y de otra como apelada, la Comunidad de Propietarios del Inmueble, núm. uno de la calle Francisco Reinoso de esta capital, representada por la Procuradora doña Ana-Isabel Bahillo Tamayo, y defendida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Juan Agustín Moro Benito.

FALLAMOS: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por don Lupicinio Morillo Alvarez, por doña Adelaida Román Martínez y doña Rosario Villaverde Román, contra la sentencia de fecha 12 de noviembre de 1986, dictada por el titular en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Palencia en los autos de que este Rollo dimana, condenamos a don Teodoro Puertas Velasco y a doña Adelaida Román Martínez, a que abonen solidariamente a don Lupicinio Morillo Alvarez, doscientas veintinueve mil novecientas veintiocho pesetas, dejando sin efecto la condena que se continen en la sentencia del Juzgado por la suma de 171.687 pesetas.

Absolvemos a doña Rosario Villaverde Román de la demanda presentada por el señor Morillo Alvarez en mencionados autos, sin hacer expresa condena en las costas de la primera instancia con respecto a esta codemandada. Se mantiene dicha resolución en lo relativo a la condena en costas de la instancia por la absolución, que igualmente confirmamos, de la Comunidad de Propietarios del inmueble en el que se ubican los pisos de autos. Todo ello sin expresa imposición de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado: Manuel Domínguez. — Juan Agustín Moro. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Juan Agustín Moro Benito, Ponente de la misma, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual yo el Secretario, certifico. — Firmado: José Luis Gómez Rivera. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original al que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación al demandado apelado no comparecido, don Teodoro Puertas Velasco, expido la presente que

firmando en Palencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — José Luis Gómez Rivera.

4828

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.095 de 1988, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Giens Navarro Construcciones, S. A., contra la liquidación provisional por importe de 4.590.014 pesetas de la tasa por concesión de licencia de obras al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) para ampliación de reacondicionamiento interior de Centro de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos Nuestra Señora de la Calle en el Monte El Viejo de Palencia, aprobada por resolución de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 1988, obras cuya ejecución fue encomendada a la recurrente quien se obligó en virtud del correspondiente contrato administrativo de ejecución suscrito al efecto, entre otros extremos, a abonar el pago de la tasa por licencia de obras, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado por la recurrente contra aquella resolución ante la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia en fecha 13 de abril de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

4829

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente seguido con el núm. 420/88, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Mauro de la Fuente

Gil, a instancia de don Ricardo de la Fuente Gil, hijo de Hilario y de Petra, natural de Támara de Campos (Palencia), soltero, ocurrido el día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en Vizcaya (Bilbao), a favor de Ricardo, Baltasar y Alfonso de la Fuente Gil.

Por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar. Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Carlos Fuentes Candelas. — El Secretario judicial (ilegible).

4821

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía con el número 235/84, seguidos a instancia de don Francisco Cuevas Samaniego frente a don Angel Garcés Gallego y don Mateo Campo Guinea, en reclamación de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, en los cuales se acordó por providencia de esta fecha notificar a los demandados que por la parte demandante se ha nombrado Perito para el avalúo de los bienes embargados a don Fernando Fernández Moreno, dándoles traslado de tal nombramiento para que en el término de segundo día designe otro Perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el Perito designado por la parte contraria, y para que sirva de notificación a don Angel Garcés Gallego y don Mateo Campo Guinea a los fines expresados, expido el presente en Palencia, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — Carlos Fuentes Candelas. — El Secretario judicial (ilegible).

4820

### Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en autos de juicio de faltas número 1.436/88, se ha acordado citar, en calidad de denunciado, ante este Juzgado, para el próximo día veintinueve de noviembre y hora de las nueve cuarenta, a José María Nieto Nieto, nacido en Rueda (Valladolid), el 23 de abril de 1940, hijo de Víctor y María, casado, soldador, vecino que fue de esta ciudad de Palencia, calle Ignacio Martínez de Azcoitia, 5, 5.º A, titular del DNI núm. 12.189.953, a fin de celebrar el juicio arriba expresado, lo que deberá verificar con las pruebas con las que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a referido José María Nieto Nieto, expido la presente para su publicación en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palencia, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible).

4822

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en autos de juicio de faltas núm. 1.269/88, se cita a Andreas Heinz Cachman, de 21 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Heinz y de Waltrand, natural de Dortmund (Alemania) y vecino de Mierschstrabe, 34, 4715 Ascheber, 5 (Alemania); a fin de que comparezca en este Juzgado de Distrito núm. dos de esta capital, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, señalado para el próximo siete de diciembre y hora de las doce cuarenta, lo que hará en calidad de inculcado y con las pruebas con las que intente valerse.

Y para que así conste y sirva de citación a referido Andreas Heinz, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible).

4823

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

Joao Diaz, con domicilio en Multirbd Falle. 6-5138 HE, Insberg 000700 Unterbruch (Alemania), propietario del vehículo HS-AL 528 (D), comparecerá en este Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, dentro del término de diez días, a fin de abonar la cantidad de tres mil ptas. en Papel de Pagos al Estado, en pago de la multa que le fue impuesta por sentencia firme dictada en los autos de juicio de faltas núm. 6.337/88, seguido por daños en accidente de circulación; bajo apercibimientos, sino lo verifica, de ser declarado en rebeldía.

Y para que así conste y sirva de requisitoria a Joao Diaz, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo en Palencia, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible).

4837

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“SENTENCIA núm. 185/88. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. La señora doña Flora Tamayo Uruña, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 59/88, sobre estafa, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, el señor Jefe de Estación de Renfe de Burgos el Procurador don José-Car-

los Hidalgo Martín, en representación de Renfe, y Yolanda Alonso Moreno; cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Yolanda Alonso Moreno, como autora penalmente responsable de una falta de estafa, prevista y penada en el art. 587.3.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de las costas del juicio y a que indemnice a Renfe en la cantidad de mil ochenta pesetas (1.080 pesetas).

Cumplase con los artículos 248.4.º y 266 de la LOPJ. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la condenada Yolanda Alonso Moreno, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4839

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy en virtud de denuncia de malos tratos de obra formulada por Nicolás González Pérez, contra Juan José Fuertes Astorga, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a Nicolás González Pérez para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza Constitución, el día diecinueve de diciembre, y hora de las diez y diez, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa de una a cien pesetas, conforme dispone el art. 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que le sirva de citación a Nicolás González Pérez, expido la presente en Baños de Cerrato, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Agente judicial (ilegible).

4824

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 138 del año 1988, seguido contra don Benjamín González Meléndez, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días al citado penado de la ta-

sación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir la pena de cinco días de arresto domiciliario que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

### Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, 24.000 pesetas.

Total: 24.000 pesetas.

Corresponde satisfacer a don Benjamín González Meléndez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

4827

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de lesiones en agresión, formulada por María Carmen Gómez García, contra Claudio Gacia Izquierdo, ha mandado convocar al señor Fiscal, y citar a María Carmen Gómez García, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza Constitución, el día 30 de enero de 1989, y hora de las diez treinta, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que le sirva de citación a María Carmen Gómez García, expido la presente en Baños de Cerrato, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El agente judicial (ilegible).

4838

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Jaime Herrero Moro, de la obra "Abastecimiento y Saneamiento al Polígono Industrial de Aguilar de Campoo", por importe de 29.500.000 pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo, 2 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

4834

## AUTILLA DEL PINO

### EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15 de septiembre de 1988, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual presupuesto General para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

### Aumentos

Partida: 257.6.

Aumento: 99.723 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.599.723 pesetas.

Partida: 259.7.

Aumento: 100.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 454.962 pesetas.

Partida: 611.7.

Aumento: 2.600.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.600.000 pesetas.

### Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior: 1.049.723 pesetas.

Mayores ingresos: 1.750.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 2.º: 4.497.723 pesetas.

Capítulo 6.º: 2.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Autilla del Pino, 2 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4846

## BECERRIL DE CAMPOS

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	9.735.199
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	5.625.000
3. Intereses ... ..	1.500.000
4. Transferencias corrientes.	1.503.473

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	30.378.716
9. Variación de pasivos financieros ... ..	2.000.000
TOTAL ... ..	50.742.388

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	4.008.178
2. Impuestos indirectos ... ..	1.092.743
3. Tasas y otros ingresos... ..	6.639.026
4. Transferencias corrientes.	7.447.504
5. Ingresos patrimoniales...	996.811

## B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital.	23.558.126
9. Variación de pasivos financieros ... ..	7.000.000
TOTAL ... ..	50.742.388

Asimismo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo-Relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

## Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Secretario General (Una plaza)

Grupo: B

Nivel: 16

—Auxiliar Adtvo. (Una plaza).

Grupo: D.

Nivel: 9.

## Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

—Albañil (Una plaza).

—Ordenanza O. Servicios (Una plaza).

—Operario S. Aguas (Una plaza).

—Operario S. Limpieza (Una plaza).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becerril de Campos, 3 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Mariano Haro. 4843

## BRAÑOSERA

## EDICTO

En virtud de lo acordado por la Corporación Municipal de Brañosera, en la sesión celebrada el día 29 de junio de 1988, sobre la enajenación del bien patrimonial propio de una vivienda en Vallejo de Orbó. Se pone en conocimiento de todos en general, para oír y resolver las reclamaciones que se pudieran presentar contra la enajenación.

El acuerdo se tomó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/84, de 5 de diciembre de 1988.

El plazo para oír reclamaciones es de quince días.

Brañosera, 3 de noviembre de 1988. —El Alcalde (ilegible).

4833

## BRAÑOSERA

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1989.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

## A) Ordenanzas de nueva creación

331.12. — Tránsito de ganado por la vía pública.

Brañosera, 3 de noviembre de 1988. —El Alcalde (ilegible).

4847

## PEDRAZA DE CAMPOS

## EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita "Expediente de baja por rectificación de contraído", referido a la relación de deudores de 31 de diciembre de 1987, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la Norma 2.ª de la Circular núm. 64 de la Dirección General de Administración Local de 11 de julio de 1975, en relación con el artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza de Campos, 31 de octubre de 1988. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.

4832

## TORQUEMADA

## ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos

número 1/88, que afecta al vigente presupuesto único de 1987, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1988.

Los interesados podrán formular reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Torquemada, 31 de octubre de 1988. —El Alcalde, José Antonio López.

4835

## VELILLA DEL RIO CARRION

## ANUNCIO

Don Emilio Mancebo Chocán, solicita de este Ayuntamiento licencia para adaptación de local para bar en Otero de Guardo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 36.5 del Real Decreto 2816/82, a fin de que puedan ser presentadas las alegaciones, individuales o colectivas, que se estimen oportunas, por plazo de diez días.

Velilla del Río Carrión, 24 de octubre de 1988. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

4727

## VILLAVIUDAS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos que se tramita con el número 2/1988, por superávit en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Villaviudas, 28 de octubre de 1988. — El Alcalde, César Ruipérez.

4815